

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--------------------------------------|--------------|
| Ayuntamientos de la provincia..... | 30 pts. año. |
| Particulares y colectividades..... | 36 » » |
| Número suelto, dentro de su año..... | 0,30 ptas. |
| » » de años anteriores..... | 0,50 » |

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| De prendadas..... | 0,50 pts. línea. |
| Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. | 0,80 » » |
| Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... | 1,00 » » |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 53

Fiesta nacional del Trabajo de 1.º de Mayo

Sabido es que uno de los primeros acuerdos de la República Española fué el de declarar fiesta nacional, por Decreto de 22 de Abril de 1931, la llamada Fiesta del Trabajo de 1.º de Mayo. Propósito del Gobierno actual es el de atenerse, en un todo, a esa declaración solemne, no sólo por el noble significado de esa Fiesta, con la que se honra el Trabajo, y estar perfectamente dentro del espíritu que informa la Constitución de la República, sino por acomodarse al pensamiento del propio Gobierno. Sin embargo, encuentra éste que esa Fiesta, representativa de un orden de cosas justo, es preciso hacerla compatible con la realidad, dentro de la cual se mueven multitud de actividades a las que forzosamente hay que atender, por su carácter de esenciales para la vida normal del pueblo en general. El enaltecimiento, en el magno grado que merece de la Fiesta del Trabajo, no puede llegar a constituir una grave perturbación urbana, como ocurriría si tuviera un sentido absoluto en su desarrollo, porque chocaría con el derecho de aquellas actividades, y, lejos de hacerla grata a todos los sectores de la opinión, muchos habría que la vieran con temor, como un agravio a su derecho y, desde luego, sin la simpatía que esa Fiesta debe inspirar. Piensen todos que no es una Fiesta de odio de clases, sino de alegría, por la esperanza de conseguir que la paz y la justicia reinen, para nunca más perderlas, entre los hombres de buena voluntad. Por otra parte, en todos los países más democráticos del mundo, donde esta Fiesta es objeto del máximo respeto y acatamiento, como en el nuestro, no significa actualmente un paro absoluto de la actividad humana, que, en todas sus manifestaciones, es atendida, haciéndola compatible con el carácter eminentemente popular que aquella lleva consigo. Y teniendo en cuenta estas consideraciones y la necesidad de armonizar la realización de esa importante Fiesta con lo que de consuno precisa y apetece la opinión pública en toda clase de fiestas, se advierte, en primer término y como medida de absoluto cumplimiento, que todos los servicios públicos deberán estar debidamente atendidos para su funcionamiento normal, entendiéndose que cualquier entorpecimiento o resistencia, realícese en

forma directa o indirecta, producirá grave responsabilidad, que será sancionada por la autoridad competente con arreglo a lo determinado en la vigente Ley de Orden público, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación social. Son estos servicios los siguientes: agua, alumbrado, transporte de viajeros (tranvías, autobuses y taxis), alimentación normal de la población, hoteles, fondas, bares, casas de comidas y cafés, teatros y, en general, todo salón o local destinado a espectáculos públicos y servicio de limpieza normal de la población. Las Autoridades a quienes compete y los directores, jefes, empresas, dueños y encargados tomarán las disposiciones necesarias para que todos estos servicios funcionen con la máxima regularidad que sea posible. A este efecto, que se considera esencial para la vida ciudadana en días de fiesta, coadyuvarán, extremando la vigilancia, con su acostumbrado celo, las fuerzas de Orden público encargadas de su mantenimiento, incluso las de la Guardia municipal, cuyo concurso, no obstante ser obligatorio, se ruega a las Autoridades y jefes de los que ella depende, a fin de evitar toda clase de coacciones e intentos de coacción individual o colectiva, empleando el rigor que el momento exija.

Se espera que todos, y cada uno en su puesto, se darán cuenta exacta de su misión obligatoria; que los ciudadanos, sea el que fuere su modo de sentir y pensar, verán con simpatía esta señalada Fiesta, y que aquellos a quienes más afecta, los obreros, en su organización e individualmente, penetrándose de la necesidad para ellos incontestable de apoyarse en la opinión pública, cuyos derechos deben reconocer y respetar, coadyuvarán también, con su sensatez y alteza de miras, a que el histórico e importante acto se desarrolle con absoluta paz, que será base segura para sus legítimas reivindicaciones morales y materiales.

Santander, 27 de Abril de 1935.

El Gobernador civil interino,
Fausto Rubín.

CIRCULAR NUMERO 54

Fiesta del Trabajo de 1.º de Mayo

El Excmo. Sr. Gobernador civil general de Asturias, por corresponder a su jurisdicción los territorios de esta provincia pertenecientes a los partidos judiciales de Rei-

nosa, Torrelavega y Villacarriedo, envía, para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la circular relativa a las instrucciones y deberes que, con motivo de la Fiesta del Trabajo de 1.º de Mayo del corriente año, deben tenerse en cuenta y cumplirse, que se publica a continuación.

Santander, 26 de Abril de 1935.

1025

El Gobernador civil interino,

Fausto Rubin.

Gobierno civil general de Asturias

«Declarado el día 1.º de Mayo fiesta nacional por Decreto de la República, de 22 de Abril de 1931, es propósito del Gobierno atenerse justa y estrictamente a lo que esta declaración significa, que no es otra cosa sino el noble deseo de honrar el trabajo. Por esto mismo, en cumplimiento estricto de la Ley, no puede permitirse que, con motivo de esta fiesta nacional, se pretenda, por organizaciones ni por individuos, ir más allá de lo que aquella claramente significa y fué la intención del propio legislador. Es preciso, por consiguiente, evitar con toda la necesaria energía que el motivo noble de la fiesta se destruya, y por imposiciones irreflexivas e ilegales se la entenebrezca al violentar los derechos de los ciudadanos y se haga antipática, como toda imposición fuera de la Ley, al dificultar el libre desenvolvimiento de las actividades y el ejercicio ordenado y sereno de los derechos ajenos. Hay que evitar, por consiguiente, a todo trance, el carácter de neta imposición y de vejación que, en definitiva, tiene todo acto que se resuelve contra los que quieren realizar el trabajo.

De acuerdo con lo expuesto, el Gobierno de la República ordenó que se impida, bajo la responsabilidad directa de los Alcaldes y Presidentes de Corporaciones públicas, que el día 1.º de Mayo sufra parálisis ni perturbación ninguna los servicios públicos a cargo de los Municipios o Diputaciones, y que normalmente deben realizarse sin interrupción, debiendo dichos Alcaldes y Presidente de la Diputación exigir el cumplimiento de todos los dichos servicios en la misma forma que se efectuó en la fiesta principal de la República, que es el 14 de Abril.

En manera alguna podrán consentir dichas Autoridades resistencia al trabajo en dicho día en ninguno de los servicios municipales aludidos, y principalmente en los que representan las exigencias de limpieza e higiene para las poblaciones, que deberán ser rigurosamente atendidos por las Corporaciones respectivas, bajo las más enérgicas sanciones para cuantos no las obedezcan, la primera de las cuales será la del cese instantáneo de aquel personal que incumpla sus deberes en tal día sin causa perfectamente justificada.

En relación con la citada fiesta nacional del 1.º de Mayo, todas las Autoridades delegadas de la mía cumplirán y harán cumplir lo siguiente:

Podrán vacar en dicho día, respetando los acuerdos de los Jurados Mixtos correspondientes, los oficios y profesiones siguientes:

Las adscritas al Jurado Mixto de Comercio en general, base diecinueve.

Comercio de alimentación, base cuarta.

Gremio de peluqueros, base trece.

Idem de mozos y carreteros, base segunda.

Industria del mueble, base diecisiete.

Ramo de la construcción, base quince, todos los oficios que comprende el Ramo.

Obras del Puerto de Avilés, base tercera.

Jurado Mixto de la Metalurgia, Siderurgia y derivados, que en la base tercera establece lo siguiente:

«Los directores de fábricas y talleres concederán, a cuantos obreros lo soliciten, permiso para faltar al trabajo el día 1.º de Mayo, con la sola excepción de aquellos indispensables para los trabajos de conservación.

Los Directores quedan en entera libertad para utilizar o no ese día los servicios de aquel personal obrero que no desee considerarlo como festivo en lo referente a la jornada de trabajo.

El permiso podrá solicitarse por comisión o representación nombrada al efecto, y sin perjuicio de lo establecido hasta el día por la industria con sus obreros en cuanto al primero de Mayo.»

El Jurado Mixto de Artes Gráficas y Prensa de Oviedo considera festivo el primero de Mayo, y comprende tanto las secciones de trabajos particulares como los periódicos.

No se consentirá el paro en ninguno de los servicios públicos como gas, electricidad, agua, tranvías, trenes, autobuses, etc.

Los taxis del servicio público podrán trabajar libre y voluntariamente.

Los servicios públicos citados en el párrafo anterior no podrán interrumpirse, considerándose la resistencia al trabajo como huelga ilegal a los efectos de los derechos patronales.

Los cafés, bares, restaurantes, etc., abrirán sus puertas y realizarán sus servicios como en los días declarados fiesta nacional, y para ello emplearán, con el personal de su plantilla que voluntariamente trabaje en tal día, a todas aquellas personas que se estimen precisas para el normal funcionamiento de los servicios. Los dueños de tales establecimientos se harán acreedores a las correspondientes sanciones en caso de que se sea denunciada su desobediencia a lo anteriormente expuesto.

Los teatros, cines y demás espectáculos públicos abrirán sus puertas en el día primero de Mayo y celebrarán funciones, con el régimen igual al de las fiestas nacionales, empleando al efecto aquel personal propio que voluntariamente trabaje, y completándolo para ese día con todos aquellos elementos de su propia organización que estime necesario como auxiliares.

Los automóviles particulares circularán libremente con conductor asalariado o conducido por sus propietarios. Se prohibirán en absoluto y se me denunciarán las contravenciones por colocación de banderines, letreros u otra clase de distintivos en los coches, aunque estos pertenezcan a personal y servicios médicos.

Oviedo, 25 de Abril de 1935.—El Gobernador general, Angel Velarde García.»

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado

Publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia, números 35 y 37, de 22 y 27 de Marzo último, respectivamente, circulares referentes a la confección de los apéndices de Rústica y Urbana, se previene a todos los señores Alcaldes de esta provincia que, transcurrido que fuese el mes de Mayo sin presentar en esta oficina dichos apéndices, o certificaciones negativas, en su caso, se les impondrá por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, las multas reglamentarias, sin perjuicio del nombramiento de comisionado que recogiera referidos documentos, con dietas y gastos de locomoción a

cargo de los señores Alcaldes y secretarios, por lo que esta Administración espera que se cumplimente tan importante servicio en tiempo reglamentario, evitándose así cualquier retraso en la buena marcha de esta oficina y las sanciones anteriormente expresadas que se vería obligada a imponer.

Santander, 27 de Abril de 1935.—El administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, José G. Colomer.

Delegación Marítima de Asturias

Relación filiada de todos los individuos alistados por este distrito en el año actual para el servicio de la Armada, cuyos pueblos de naturaleza pertenecen a la demarcación de la provincia de Santander, levantada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento:

DISTRITO DE RIBADESELLA

Folio y reemplazo: 14-1936; Honorio Vallina Iglesias, hijo de Francisco y Ramona, natural de Labarces (Valdáliga), Santander, vecino de Llanes; nació el día 20 de Agosto de 1916.

Ribadesella, 17 de Abril de 1935.—El subdelegado marítimo, Eduardo Alcalde.

1022

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Extracto de los acuerdos que adoptó la Corporación municipal dentro del primer trimestre del año corriente:

Día 13 de Enero.—Dada lectura del acta y diligencia anterior, son aprobadas.

Se acordó acogerse a los beneficios concedidos por el Decreto de 15 de Junio de 1934, y acordó pedir la subvención del Estado para construir escuela y casa-habitación en Valdeprado, de este distrito.

Aprobar el extracto de los acuerdos del 3.º y 4.º trimestre del año anterior, y se acordó prestarle su conformidad y elevarlo al «Boletín Oficial».

Dada cuenta del escrito de denuncia que formula el señor maestro de Los Carabeos, por desperfectos irrogados en el local escuela, se acordó requerir a los padres para que, por su cuenta, se arreglen los mismos.

Se acuerda realizar, con la cooperación del pueblo de Hormiguera, varias obras de reposición en el local escuela del mismo.

Se acordó subvencionar al barrio de Mediadoro la cantidad de quince pesetas para reparar un camino concejal.

Solicitada la plaza de alguacil de este Ayuntamiento por los vecinos Pedro Sánchez y Francisco Rodríguez, se acordó hacer presente a los mismos presenten su hoja de servicios para acreditar los que cuente cada uno.

Día 27.—Quedó aprobada el acta y diligencia anterior.

Se acordó aprobar la lista de familias pobres que se han incluido en la Beneficencia municipal para la asistencia médico-farmacéutica gratuita durante el año de 1935.

Se dió cuenta de la liquidación del Presupuesto de 1934 y, hallándola conforme, se acordó prestarla su aprobación e incorporar las cantidades resultantes a este ejercicio.

Se acordó el pago al médico titular de este Ayuntamiento por lo que se le adeuda por su sueldo y de la inspección municipal dentro del año de 1934.

Día 10 de Febrero.—Se aprobó el acta y diligencia anterior.

Se acordó la distribución de fondos del mes actual.

Se acuerda nombrar médico y tallador para el reconocimiento de mozos en el actual reemplazo y anteriores.

Se acuerda señalar el jornal de cinco pesetas al bracero, para los efectos de quintas.

Se acuerda interesar que la escuela de Moroso (Valderredible) se declare oficialmente escuela de Moroso-Candensa, costeadando el 50 por 100 de cuantos gastos sea preciso invertir en su reposición y de la casa-habitación para el señor maestro.

Día 3 de Marzo.—Se dió cuenta del acta y diligencia, siendo aprobadas.

Se acuerda el pago de material de oficina, el suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal en el año de 1934.

Se acordó solicitar, con arreglo al Decreto de 15 de Junio de 1934, la subvención para construir local escuela y casa-habitación para maestra en el barrio de Mediadoro.

Se acuerda que las cuentas presentadas de 1934 se expongan al público, con sus justificantes, en el plazo de quince días.

Se acuerda nombrar alguacil de este Ayuntamiento, por contar número superior de servicios, al aspirante Francisco Rodríguez y Rodríguez.

Se acuerda girar al Pósito central de Agricultura la cantidad de 272,48 pesetas pertenecientes a 1934.

Día 17.—Se aprobó el acta y diligencia anterior.

Se acuerda dar el nombre de «Plaza del marqués de Valdecilla» a la plaza donde se halla instalado este Ayuntamiento.

Se acuerda nombrar comisionado por este Ayuntamiento para que represente al mismo en el acto de desagravio que va a celebrarse el domingo con motivo de la profanación de los restos del marqués de Valdecilla.

Se acordó se extiendan los correspondientes libramientos en las cartas de pago remitidas por el apoderado de este Ayuntamiento.

Se acuerda nombrar al señor presidente para asistir a Junta de partido el día 18 del actual.

Día 31.—Aprobación del acta y diligencia anterior.

Aprobar expedientes de partidas fallidas que ha formulado el recaudador agente, por impuestos incobrables de 1930 a 1934, por un total de 799,72 pesetas.

Se acuerda formalizar la carta de pago por la cantidad satisfecha por el arbitrio provincial sobre el vino.

Satisfacer 40 pesetas por una Comisión a Valdecilla para representar a este Ayuntamiento en el acto de desagravio por profanación en los restos del marqués de Valdecilla.

Quedar enterado de los asuntos tratados por la Junta de partido en la sesión celebrada el día 18 del corriente.

Valdeprado del Río a 9 de Abril de 1935.—El Alcalde, Zoilo García.—El secretario, Francisco Marure. 960

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Diputación Provincial de Santander

Sección de Vías y obras provinciales

SUBASTAS

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el 23 del corriente, acordó fijar la fecha del día 22 de Mayo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en

pública subasta de los acopios e inversión de piedra machacada para la conservación de los caminos vecinales de Carasa a Padiérniga; San Miguel de Aras a Lluéva, y de la carretera de Cabezón de la Sal a Comillas a Rodezas, cuyos presupuestos respectivos ascienden a las cantidades de 14.722,51, 21.296,62 y 14.314,97 pesetas, respectivamente.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924 ante el señor Presidente de esta Diputación, hallándose de manifiesto en la Sección de Vías y obras provinciales los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos, durante los días hábiles de oficina, de diez a una de la mañana, hasta el día 21 de Mayo próximo.

El depósito provisional para optar a la subasta de las obras es el equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata.

Las proposiciones para optar a estas subastas pueden presentarse en la Sección de Vías y Obras provinciales, todos los días laborables, entre diez y trece de su mañana, hasta el día 21 de Mayo próximo, en que se cierra la admisión de pliegos.

Todas ellas deberán entregarse en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase sexta, arregladas al modelo que a continuación se expresa.

Santander, 27 de Abril de 1935.—El presidente, G. Teira.—P. A., el secretario, Luis Herrera de Pedro.

Modelo de proposición

Don N. N...., vecino de...., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios e inversión de piedra machacada para la conservación del firme de...., en el ejercicio de 1935, se compromete a tomar a su cargo indicado servicio por la cantidad de.... pesetas (en número y letra).

(Los jornales que se han de abonar en los distintos oficios deberán señalarse).

Santander, fecha y firma.

Ayuntamiento de Santander

Esta Alcaldía hace público que, a las doce horas y treinta minutos del día 23 de Mayo próximo, se celebrará la subasta de los situados números 1, 2, 6, 7, 8, 9, 16, 17 y 22, para la venta de helados en la vía pública, que quedaron desiertos en la última subasta, con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto en el Negociado de Policía de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 25 de Abril de 1935.—El Alcalde, Herminio Villegas. 1019

Esta Alcaldía hace público que, a las doce horas del día 23 de Mayo próximo, se celebrará, en el Salón de actos públicos de este Palacio Consistorial, la subasta de concesiones para construir, por cuenta de los concesionarios, los siguientes quioscos en la vía pública.

1.º Quiosco para la venta de periódicos y revistas, en la plazoleta existente al Sur de los jardines de José del Río. Presupuesto de la obra, pesetas 2.077,56; tipo de subasta: tres años sin satisfacer renta.

2.º Quiosco para la venta de periódicos y revistas, en

la acera de Amós de Escalante; Presupuesto 2.077,56 pesetas; tipo de subasta: dos años y cuatro meses sin satisfacer renta.

3.º Quiosco-bar, en las inmediaciones del templete de la Música, sito en los jardines del Paseo de Pereda. Presupuesto, pesetas 4.349,85; tipo de subasta: cinco años sin satisfacer renta.

4.º Quiosco para la venta de pájaros y semillas, en las inmediaciones del W. C. de Obras del Puerto, en los jardines del Paseo de Pereda. Presupuesto, 2.157,61 pesetas; tipo de licitación: cinco años sin satisfacer renta.

5.º Quiosco para la venta de flores, en los jardines del Boulevard de Pereda. Presupuesto, pesetas 2.179,36; tipo de subasta: cinco años sin satisfacer renta.

La subasta se llevará a efecto con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto en el Negociado de Policía de este excelentísimo Ayuntamiento.

Modelo de proposición

El que suscribe....., enterado de los documentos que forman el proyecto de concesión, por el Municipio, de un quiosco para....., situado en....., se compromete a construir, por su cuenta, dicho quiosco, con los materiales, dimensiones y forma que se detallan en dicho proyecto, mediante la explotación gratuita del mismo por..... años, al término de los cuales el excelentísimo Ayuntamiento sacará nuevamente a subasta la concesión en arrendamiento de los mismos, concediéndome derecho de tanteo.

(Fecha y firma del licitador).

Santander, 25 de Abril de 1935.—El Alcalde, Herminio Villegas. 1020

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el procurador D. Luis de Pablo, contra D. Manuel Suazo Carrera, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo, importante la cantidad de ocho mil quinientas pesetas, intereses de demora, costas y gastos, se anuncia de nuevo, por segunda vez, la venta en pública subasta de la finca especialmente hipotecada, y que en la escritura base del procedimiento se describe en la siguiente forma:

Finca, en el pueblo de Matamorosa, Ayuntamiento de Enmedio.—Casa de construcción reciente, sin número, en la carretera de Valladolid a Santander, sitio de Las Eras, que consta de dos pisos o plantas; el solar sobre el que se asienta tiene una superficie de doscientos cuarenta y nueve metros cincuenta m/2, ocupa la edificación noventa y tres y medio metros cuadrados, lindando la finca que se describe: por su frente, o Este, con la carretera nacional de Valladolid a Santander; por la derecha, entrando, o Norte, con casa de D. Serafín Pérez; por la izquierda, o Sur, cordón del enconado de la casa de camineros, y fondo, u Oeste, con la calle pública.

Para cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y el de primera instancia de Reinosa, se ha señalado el día veintinueve de Mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de doce mil setecientas cincuenta pesetas, reba-

jado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del indicado tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicho tipo y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera. Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.*

Quinta. Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario, Juan Gonte.—Visto bueno, el juez (ilegible).

Don José Antonio Cereijo Pérez, juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Pretel Abello, de 26 años de edad, casado, ingeniero, natural y vecino de Astillero (Santander), cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria en la causa que, en su contra, se tramita con el número 6 del año actual, por estafa, previniéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, de ser habido, le pongan a disposición de este Juzgado, por así tenerlo acordado en la aludida causa.

1007

Dado en Ocaña a 23 de Abril de 1935.—El juez, José A. Cereijo.—El secretario judicial, Emilio Parrilla.

EDICTO

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo penden autos de juicio verbal civil, promovido por D.^a Agapita Soba Vildósola, mayor de edad, viuda y vecina de esta ciudad, en reclamación de mil pesetas a la sucesión de D. Nicolás Ulibarri y de su esposa, D.^a Felisa Hierro, que con sus hijos D. Nicolás, D. Calixto, don Pedro, D.^a Felisa y D. José Ulibarri Hierro, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero los primeros, y casado, pescador y vecino de Castro Urdiales, el último, reclamación que procede de cantidad facilitada a los ausentes en calidad de préstamos y pagos que oportunamente justificara, en cuyos autos ha recaído la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Tueros.—Castro Urdiales a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y cinco. Dada cuenta por presentada la precedente demanda con su copia, convóquese a las partes a comparecencia, insertándose la cédula correspondiente a la notificación de los de-

mandados ausentes en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitios públicos de costumbre, y se señala, para que aquélla tenga lugar, el día quince del próximo mes de Mayo, y hora de las once, citándose también a la actora presente y al demandado, que reside en esta ciudad, a fin de que todos comparezcan el día señalado, bajo los apercibimientos de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Lo mandó y firma el señor juez, de que certifico.—Horacio Tueros.—Felipe Martínez. (Rubricados).

Y para que sirva de notificación a los mencionados ausentes, inserten el precedente, a fin de que, bajo los apercibimientos legales, comparezcan, el día y hora expresados, en el Juzgado municipal de Castro Urdiales, sito en el Paseo de la Barrera; en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Castro Urdiales a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—El juez municipal, Horacio Tueros.—Por su mandato, Felipe Martínez.

EDICTO

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo penden autos de juicio verbal civil, promovido por don Dionisio Gómez Artaza, mayor de edad, casado, pescador y vecino de esta ciudad, en reclamación de trescientas cincuenta pesetas, contra la sucesión de D. Nicolás Ulibarri y de su esposa, D.^a Felisa Hierro, que son sus hijos D. Nicolás, D. Calixto, D. Pedro, D.^a Felisa y D. José Ulibarri Hierro, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero los primeros, y casado, pescador y vecino de Castro Urdiales el último, reclamación que procede de cantidad facilitada a los ausentes en calidad de préstamo sin interés, en cuyos autos ha recaído la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Tueros.—Castro Urdiales, veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y cinco. Dada cuenta por presentada la precedente demanda con su copia, convóquese a las partes a comparecencia, insertándose la cédula correspondiente a la notificación de los demandados ausentes en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitios públicos de costumbre, y se señala, para que aquélla tenga lugar, el día quince del próximo mes de Mayo, y hora de las doce, citándose también a la parte demandante y al demandado, que reside en esta ciudad, a fin de que todos comparezcan el día señalado, bajo los apercibimientos de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.—Lo mandó y firma el señor juez de, que certifico. Horacio Tueros.—Felipe Martínez. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los mencionados ausentes, insértese el precedente, a fin de que, bajo los apercibimientos legales, comparezcan, el día y hora expresados, en el Juzgado municipal de Castro Urdiales, sito en el Paseo de la Barrera; en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Castro Urdiales, veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—El juez municipal, Horacio Tueros.—P. S. M., el secretario, Felipe Martínez.

Don Ignacio Summers e Isern, juez de primera instancia e instrucción de Villacarriedo y su partido,

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en trámites de ejecución de sentencia recaída en autos da menor cuantía, instados por el procurador Sr. Argaña, e nombre de D.^a María Serrera Venero, contra la herencia yacente o los herederos indeterminados de D. Severino

Martínez Ruiz, sobre pago de cuatro mil cuatrocientas noventa y seis pesetas y diecinueve céntimos, intereses legales y costas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles, radicantes en Santibáñez, término de Villacarriedo:

1.º Cierro de 11 a. 30 c., sitio La Cabriza; linda: Norte, terreno común; S., Indalecio Serrera; E., María Serrera, y O., carretera.

2.º Prado de 45 a. 20 c., sitio Río La Vegona; linda: N., E. y O., río, y S., Antonio Pando.

3.º Prado de 9 a. 4 c., en mies del Amo, sitio Fuentecolines; linda: N., herederos de Joaquín Diego; S., Juan González; E., Venancio Pérez, y O., Clementina Venero.

4.º Prado de 13 a. 8 c., sitio La Joya; linda: N. y E., Antonio Muñoz, y S. y O., Maximiliano Fernández.

5.º Prado de 27 a. 12 c., sitio El Zorro; linda: N. y E., José Serrera, y S. y O., Abrahán Arroyo.

6.º Prado de 6 a. 78 c., sitio Haza Nueva; linda: N., Joaquín Diego; S., Fernando Pérez; E., José Serrera, y O., río.

7.º Cuarta parte de una casa, destinada a vivienda, sitio La Cabriza, mancomunada y proindivisa con otros coopartícipes; linda: todos vientos, terreno común.

Cuyos bienes fueron embargados como de la propiedad de la herencia condenada, y se venden para pagar a la actora la cantidad antes expresada, debiendo celebrarse el remate el día dieciocho de Mayo próximo, hora de las once, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de tres mil trescientas noventa y cinco pesetas, justiprecio de los bienes, y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, de dicha suma, advirtiéndose que la subasta se verificará sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Dado en Villacarriedo a 11 de Abril de 1935.—El juez, Ignacio Summers.—El secretario judicial, Ignacio Sáenz de Miera.

Don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario, promovidos por el procurador D. Fernando A. Cuevas, en representación de D. Narciso Rodríguez Martínez, contra la herencia yacente de D. Juan Enrique Viaña y de su esposa, D.^a Felisa Pérez Hidalgo, o quienes se crean o resulten ser sus herederos, se ha acordado, en decreto de esta fecha, sacar a pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, las fincas objeto de procedimiento que se expresarán, para lo que se ha señalado el día veinticinco de Mayo próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, con arreglo a las condiciones siguientes, que igualmente se consignarán a continuación.

Las fincas objeto del remate, según la escritura hipotecaria, se describen así:

a) Una finca urbana, lote número cuatro de la titulada «Prado Redondo», destinada a prado, en terreno o solar edificable, radicante en esta ciudad de Santander, Paseo de Canalejas, antiguo de Miranda, lindante: al Norte, o izquierda, entrando, el lote número tres, propio de doña Jesusa Pérez Hidalgo; al Sur, o derecha, entrando, con finca de herederos de Santiago Camus y Pedro Mur; al

Este, o espalda, camino de servicio a la finca de Salazar y Vallarrolla, y al Oeste, o frente, calleja del barrio de San Martín. Mide una extensión superficial de 1.481 metros y seis centímetros cuadrados. Valorada en la cantidad de veintidós mil pesetas.

b) Una finca urbana, lote número tres de la titulada «La Huerta», radicante en esta ciudad, Paseo de Canalejas, antiguo de Miranda, que es un solar edificable, que linda: al Norte, o frente, con el Paseo de Canalejas; al Sur, o espalda, finca de D. Manuel Llata, hoy herederos de D. Francisco González Camino; al Este, o izquierda, entrando, con el lote número dos, propiedad de D.^a Enriqueta González Pérez, y Oeste, o derecha, entrando, lote número cuatro, propiedad de D. José Pérez Hidalgo. Midiendo una extensión superficial de 1.334,50 metros cuadrados. Valorada en la cantidad de dieciséis mil pesetas.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que esta tercera subasta sale sin sujeción a tipo, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Dionisio Mazorra.—Ante mí, P. H., Apolo Barrio.

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia Provincial de Santander, referente a causa, por lesiones, contra Jesús Fernández Alonso, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirán para que el día 3 del próximo Mayo, a las diez de la mañana, comparezcan, ante la Audiencia Provincial de Santander, a las sesiones del juicio oral por dicha causa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco a cincuenta pesetas, y al procesado le pasará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 22 de Abril de 1935.—El secretario, Luis Escobio.

Personas que han de citarse: Gustavo Girar Tovar, calle de San Pedro, 1012

Justo Delgado Recio, sereno, calle de Cádiz, 30, bajo.

El señor juez de instrucción del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia Provincial de Santander, referente a causa número 200 de 1932, por lesiones, contra Víctor Antón Prados, tiene acordado que se cite en forma legal a las personas que luego se dirán, para que el día 7 de Mayo próximo, a las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia Provincial de Santander a las sesiones del juicio oral por dicha causa; bajo apercibimiento de que, de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas, y al procesado le pasará el

perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a veinte de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario, Luis Escobio. 998

Personas que han de citarse: Luis Ramos Argüeso, Travesía de San Celedonio, 6, entresuelo; Petra Colsa Calderón, Travesía de San Celedonio, 6, entresuelo.

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Santander, referente a causa, por lesiones, contra Víctor Antón Prados, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirán para que el día 7 de Mayo próximo, a las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander, referente a causa, por lesiones, contra Víctor Antón Prados, a las sesiones del juicio oral por dicha causa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco a cincuenta pesetas, y al procesado le pasará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 23 de Abril de 1935.—El secretario, Luis Escobio. 1013

Personas que han de citarse: Joaquín Colsa y Ramón Cave, vecinos de Potes.

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia Provincial de Santander, referente a sumario número 355 de 1932, por lesiones, contra María Elvira Argumosa Carrera, tiene acordado que se cite en forma legal a la persona que luego se dirá para que el día 30 de Abril, a las diez de la mañana, comparezca, ante la Audiencia Provincial de Santander, a las sesiones del juicio oral por dicha causa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer la testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas, y al procesado le pasará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 23 de Abril de 1935.—El secretario, Luis Escobio.

Persona que ha de citarse: Anastasia San Martín Gutiérrez, vecina de Piélagos. 1015

El Sr. D. Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, en las diligencias incidentales de pobreza, seguidas a instancia del procurador D. Angel de Belacortu, en representación de D. Francisco Palacios Colá, para litigar en tal concepto con D.^a Asunción Sañudo de Madrazo, tiene acordado se emplace a dicha demandada, a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezca en los autos, contestando la demanda con arreglo a derecho, bajos los apercibimientos de Ley.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado a D.^a Asunción Sañudo de Madrazo, en ignorado paradero, y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Santander a 24 de Abril de 1935.—El secretario, Luis Escobio. 1016

Miguel Pérez Sarasíbar, natural de Ugar y vecino de Santander, de estado casado, profesión empleado, de 31 años, hijo de Pío y de Niceta, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, causa número 32 de 1933, comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia de Santander o cárcel del partido a los efectos del cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta en dicha causa. 974

Guillermo Menz, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, a los efectos de ser reprendido en el juicio de faltas seguido contra el mismo, por lesiones a Consuelo Ferreras, producidas al ser mordida por un perro propiedad de aquél y para darle vista en forma de la tasación de costas practicada en dicho juicio, previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, 11 de Abril de 1935.—El secretario, José Abréu. 1004

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Castañeda

Declarado por este Ayuntamiento desierto el concurso publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 18, para la provisión, en propiedad, de las plazas de practicante y matrona titulares de este término, dotadas con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas cada una, se anuncian vacantes nuevamente, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales se presentarán, en la Secretaría del Ayuntamiento y horas hábiles de oficina, de diez a doce de la mañana, las solicitudes de los interesados, reintegradas debidamente, acompañadas del título profesional o copia fehaciente del mismo y certificación de buena conducta del Ayuntamiento de su residencia en los dos últimos años, apreciándose los méritos de los concursantes libremente por la Corporación municipal.

Castañeda a 22 de Abril de 1935.—El Alcalde, B. Gómez. 1024

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1934, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días. Durante el plazo de exposición y los ocho días siguientes podrán formularse contra dichas cuentas, y por escrito, los reparos u observaciones que se creyeran pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 579 del Estatuto municipal y 126 de su Reglamento complementario de Hacienda.

San Miguel de Aguayo, 20 de Abril de 1935.—El Alcalde, Joaquín Fernández. 969

Durante el plazo de quince días, a partir del 1.º de Mayo próximo, se expondrán al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal, pudiéndose formular, durante el indicado plazo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Miguel de Aguayo, 20 de Abril de 1935.—El Alcalde, Joaquín Fernández. 1000

Ayuntamiento de Arredondo

Don Felipe Pérez, presidente de la Junta general del repartimiento de Utilidades de este Ayuntamiento de Arredondo,

Hago saber: Que, durante el plazo de quince días hábiles, estará de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el reparto de Utilidades correspondiente al año de 1934 para que pueda ser examinado y formular las oportunas reclamaciones contra el mismo, durante el indicado plazo y tres días después. Las reclamaciones deberán versar sobre la estimación de las utilidades, renta o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento. Toda reclamación deberá hacerse por escrito, reintegrada, en forma, y habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

También se expondrá al público, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, una copia del reparto, para que por los contribuyentes pueda examinarse a cualquiera hora.

Arredondo a 20 de Abril de 1935.—Felipe Pérez.

994

Ayuntamiento de Comillas

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales del ejercicio de 1934, se halla expuesto al público, por quince días, para oír reclamaciones.

Comillas, 20 de Abril de 1935.—El Alcalde, Fernando Cuervas.

993

Ayuntamiento de Pesaguero

Don Juan José Quevedo Galnares, Alcalde constitucional de Pesaguero,

Hago saber: Que se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, la rectificación del Padrón de habitantes correspondiente a este Municipio y año último, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Pesaguero a 20 de Abril de 1935.—El Alcalde, Juan José Quevedo.

992

Ayuntamiento de Puentevesgo

Hecha y aprobada por este Ayuntamiento la rectificación anual del Padrón de habitantes de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1934, dicho documento se Oalla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamación.

Puentevesgo a 22 de Abril de 1935.—El Alcalde, Manuel Gómez.

1010

Por el Ayuntamiento de Puentevesgo de mi presidencia, en sesión del día veinte del actual, se ha acordado la provisión de la plaza de médico titular inspector municipal de Sanidad de este Ayuntamiento, vacante por defunción del que antes la desempeñaba, por concurso libre de méritos, haciendo constar que la plaza vacante corresponde a la categoría tercera, con el sueldo anual de tres mil pesetas, teniendo a su cargo, para el servicio médico-sanitario, cuarenta y cinco familias, habiéndose acor-

dado además por la Corporación considerar como méritos el que más años lleve ejerciendo la profesión en el Ayuntamiento, y que el médico que se designe habrá de establecer su residencia en el pueblo de Puentevesgo, como punto más céntrico.

Las instancias en solicitud de la plaza, con la documentación correspondiente, habrán de ser presentadas, en el plazo de un mes, en la Inspección provincial de Sanidad de Santander, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Puentevesgo a 24 de Abril de 1935.—El Alcalde, Manuel Gómez.

1021

Ayuntamiento de Molledo

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Feliciano Fernández Sáiz, número 12 del reemplazo de 1933, se ha instruido, conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia, por más de diez años e ignorado paradero, de sus hermanos Isaías Fernández Peña y Manuel Fernández Sáiz. Se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Isaías Fernández Peña y Manuel Fernández Sáiz se sirvan manifestarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los ya mencionados ausentes para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul de España o viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar de su hermano, Feliciano Fernández Sáiz.

Los repetidos Isaías Fernández Peña y Manuel Fernández Sáiz son naturales de Silió, hijos de Segundo Fernández y de Tomasa Peña el primero, y de Trinidad Sáiz el segundo, y cuentan 35 y 26 años de edad, respectivamente.

Molledo, 23 de Abril de 1935.—El Alcalde-presidente, Ventura Bustamante.

1009

Formados los apéndices al amillaramiento de la contribución Rústica, Pecuaria y Urbana, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución para el año de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Molledo, 23 de Abril de 1935.—El Alcalde, Ventura Bustamante.

1008

Juzgado municipal de Reocín

Don Baldomero Sánchez Gutiérrez, juez municipal de Reocín, en el partido de Torrelavega,

Hace público: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 29 de Enero de 1934, a fin de que los aspirantes a dicho cargo presenten sus instancias, debidamente documentadas, ante el Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia.

Se hace constar que el número de habitantes de este municipio es el de 4.139 de hecho y de 4.064 de derecho y que el secretario sólo percibe los derechos de arancel.

Reocín, 23 de Abril de 1935.—El juez, B. Sánchez.—
El secretario, Ramón González.

1017